



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON



**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el caso de estar en el punto de permanecer hasta el día del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS DÍAS MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 6 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 7 de Abril)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regentes (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Abril)

**REALES DECRETOS**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez del distrito del Norte de dicha capital, de los cuales resulta:

Que por denuncia del Fiscal, celebró el Juzgado municipal de la Universidad de Barcelona un juicio de faltas contra Jaime Paloma, por haberse ocupado en su establecimiento una muestra de chocolate que no tenía la marca «mezcla», ni anunciaba la verdadera composición, y analizada en el Laboratorio municipal, resultó que tenía mezcla de materias similares; y considerando dicho hecho como una falta comprendida en el número 2.º, art. 597 del Código penal, el Juzgado impuso al denunciado 5 pesetas de multa y las costas del juicio.

Que interpuso apelación y remitió el juicio de faltas al Juzgado de instrucción del Norte, estando señalado día para la vista, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador, á instancia de D. Francisco Elias, apoderado de la Compañía Cubana y de la Sociedad Vinda é hijos de Matias López, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que se trata de un asunto cuyo conocimiento incumbe á las Autoridades municipales, por suponerse que se han infringido preceptos consignados en los artículos 599

y siguientes de las Ordenanzas municipales, que establecen una pena de multa que debe ser impuesta, según el artículo 15, por la Autoridad municipal; en que, á tenor del art. 7.º del Código penal, no están sujetos al mismo los delitos penados en disposiciones especiales, como son las Ordenanzas, cuya fuerza emana del art. 114 de la ley Municipal; el Gobernador citaba como infringidos los artículos 15 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, 7.º del Código penal, 114 de la ley Municipal, y citaba además los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que el chocolate denunciado no contenía la marca inteligible «mezcla»; que las infracciones de reglamentos, ordenanzas ó bandos dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones, constituyen una falta penada en el Código, en la que incurrió Jaime Paloma al no poner la palabra «mezcla» en el chocolate y al exponerlo sin anunciar los ingredientes que en su composición entraban; que los Jueces municipales, fuera de los casos exceptuados, son competentes para conocer de los juicios de faltas; que así como las disposiciones del libro 3.º del Código no excluyen ni limitan las atribuciones de los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente ciertas faltas, no pueden esas atribuciones excluir ni limitar las que al orden judicial correspondan; el Juzgado citaba el cap. 33 de las Ordenanzas de Barcelona, el art. 599 de las mismas, el caso 9.º del art. 596 del Código penal, el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 7.º y 825 del Código penal, y el 371 de la ley orgánica del Poder Judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con

la minoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover continuadas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 77 de la ley Municipal que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos solo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en las restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos, y arresto de un día por duro en caso de insolventencia»:

Visto el art. 598 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual, en el chocolate destinado para la venta no entrarán otras sustancias que el cacao, azúcar, canela y vainilla:

Visto el art. 599 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Sin embargo, estará permitido introducir en la fabricación de chocolate de inferior calidad otras sustancias alimenticias no nocivas á la salud, de uso y costumbre, como las almendras, el cacahuete y la harina de trigo ó de maíz, pero con la precisa condición de anunciarlo al público, con la explicación de todos sus ingredientes, debiendo poner en el mismo

chocolate otra marca con un lema inteligible que diga «mezcla»:

Visto el art. 15 de las Ordenanzas municipales que vienen citándose, que dispone lo siguiente: «Dentro de Barcelona y su término, toda persona, sea residente ó transeúnta, vecina ó domiciliada, sin distinción de sexo, edad, ni condición, está obligada al cumplimiento de estas Ordenanzas y demás disposiciones é bandos que en adelante se publicaren, y por sus infracciones sujeta á las Autoridades municipales»:

Visto el art. 625 del Código penal, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido contra Jaime Paloma, por haber ocupado en su establecimiento muestras de chocolate que contenían mezcla de materia alifélica, sin que se anunciara al público su verdadera composición ni estuviera impresa en la cubierta la palabra «mezcla».

2.º Que tal hecho sólo pueda considerarse como una infracción de las disposiciones anteriormente citadas de las Ordenanzas municipales de Barcelona, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente a la Autoridad municipal, que es la encargada de procurar que se ejecuten y cumplan las Ordenanzas y bandos de policía y buen gobierno, y de imponer las penas correspondientes a los infractores.

3.º Que estando reservado el castigo de la falta de que se trata a los funcionarios de la Administración, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración. Dado en Palacio a 29 de Marzo de 1898.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito del Norte de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal del distrito de la Universidad denunció el hecho de que á Simón Riera, domiciliado en la calle de Gerona, número 84, se le había ocupado una muestra de chocolate que analizada resultó una mezcla de materia amilácea; y como no tenía la palabra «mezcla», ni se anunciaba al público su verdadera composición, procedía que se impusiera á Riera la pena á que hubiere lugar, y que pagara á la Caja municipal los derechos de análisis en cantidad de 25 pesetas:

Que celebrado el correspondiente juicio, fué condenado Simón Riera al pago de la multa de 5 pesetas y costas del juicio, como autor de la falta del núm. 5.º, artículo 592 del Código penal:

Que interpuesta apelación y remitidos los autos al Juzgado del distrito del Norte, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Francisco Elias, Procurador del dueño de la Empresa Compañía Colonial y de la Sociedad Viuda é hijos de Matias López, y de acuerdo con la Comisión provincial, alegando: que de los asuntos de carácter puramente administrativo debe conocer la Administración, por suponerse infringidas las Ordenanzas municipales,

y éstas señalau ya la penalidad correspondiente á los infractores, y por no quedar sujetos á las disposiciones del Código penal los delitos que se hallen penados por otras especiales; que en este caso se encuentra el presente, por corresponder al Alcalde en cumplimiento de las citadas Ordenanzas, y que se habían infringido los artículos 72 y 114 de la ley Municipal, el 7.º del Código penal y el art. 15 de las Ordenanzas municipales de Barcelona; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción fundándose en que en la Sección 6.ª, capítulo 33 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, se prescribe que en la fabricación del chocolate de inferior calidad se use la marca inteligible «mezcla»; que las infracciones de reglamentos, ordenanzas ó bandos dictados por la Autoridad, dentro del círculo de sus atribuciones, constituyen una falta penada en el Código, en la que incurrió Simón Riera al no poner la palabra «mezcla» en el chocolate y al expenderlo sin anunciar los ingredientes que en su composición entran; que los Jueces municipales, fuera de los casos exceptuados, son competentes para conocer de los juicios de faltas; que así como las disposiciones del libro 3.º del Código no excluyen ni limitan las atribuciones de los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente ciertas faltas, no pueden esas atribuciones excluir ni limitar las que al orden judicial correspondan; el Juzgado citaba el cap. 33 de las Ordenanzas de Barcelona, el art. 599 de las mismas, el caso 9.º del art. 598 del Código penal, el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 78 y 625 del Código penal y el 271 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribu-

nales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en las restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización: de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia»:

Visto el art. 598 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual, en el chocolate destinado para la venta no estarán otras sustancias que el cacao, azúcar, canela y vainilla:

Visto el art. 599 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Sin embargo, estará permitido introducir en la fabricación del chocolate de inferior calidad otras sustancias alimenticias, no nocivas á la salud, de uso y costumbre, como almendras, el cacahuete y la harina de trigo ó de maíz; pero con la precisa condición de anunciarlo al público con la explicación de todos sus ingredientes, debiendo poner en el mismo chocolate otra marca con un letrero inteligible que diga «mezcla»:

Visto el art. 15 de las Ordenanzas municipales que vienen citándose, que dispone lo siguiente: «Dentro de Barcelona y su término, toda persona, sea residente ó transeunte, vecina ó domiciliada, sin distinción de sexo, edad y condición, está obligada al cumplimiento de estas Ordenanzas y demás disposiciones ó bandos que en adelante se publiquen, y por sus infracciones, sujeta á las Autoridades municipales»:

Visto el art. 625 del Código penal, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración, que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinase otra cosa por las leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión no esté encomendada por las mismas leyes»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido contra Simón Riera por haber ocupado en su establecimiento muestras de chocolate que contenían mezcla de materia amilácea, sin que se anunciara al público su verdadera composición, ni estuviera impresa en la cubierta la palabra «mezcla»:

2.º Que tal hecho sólo puede considerarse como una infracción de las disposiciones anteriormente citadas de las Ordenanzas municipales de Barcelona, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á la Autoridad municipal, que en la encargada de procurar que se ejecuten y cumplan las Ordenanzas de policía y buen gobierno y de imponer las penas correspondientes á los infractores:

3.º Que estando reservado el castigo de las faltas de que se trata á los funcionarios de la Administración, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 29 de Marzo de 1898.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del día 30 de Marzo)  
MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para acomodar la organización de los distritos forestales á la situación y cuenta de los montes públicos que en cada una de las provincias quedan á cargo de este Ministerio, después de la incautación por el de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido por el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, de todos los que no están exceptuados de la venta por razón de interés público;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conforme en lo esencial con el parecer de la Junta Consultiva de Montes, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Quedan suprimidos los distritos forestales de Alicante, Badajoz, Córdoba, Tarragona y Huelva. Segundo. Los distritos forestales de «Albacete», «Almería», «Ávila»,

«Barcelona, «Gerona y Baleares», «Burgos», «Cáceres», «Cádiz», «Cantabria», «Pontevedra y Coruña», «Cuenca», «Granada», «Guadalajara», «Huesca», «Navarra y Vascongadas», «Jaén», «León», «Lérida», «Logroño», «Orense y Lugo», «Madrid», «Málaga», «Oviedo», «Palencia», «Salamanca», «Santander», «Segovia», «Soria», «Ternel», «Toledo», «Valencia», «Valladolid», «Zamora» y «Zaragoza», conservarán su actual organización.

Tercero. Las provincias de Murcia y Alicante formarán un distrito forestal, con la capitalidad en Murcia; las de Ciudad Real y Badajoz otro, con la capitalidad en Ciudad Real; otro las de Castellón de la Plana y Tarragona, con la capitalidad en Castellón, y otro las de Sevilla, Huelva y Córdoba, con la capitalidad en Sevilla.

Cuarto. Que los Ingenieros Jefes de los distritos suprimidos hagan entrega, bajo inventario, á los de los distritos á que hayan sido segregadas las provincias que formaban aquéllos del archivo, mobiliario é instrumentos pertenecientes á los mismos.

Quinto. Que por esa Dirección general se dicten las disposiciones necesarias para el inmediato cumplimiento de cuanto queda preceptuado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1898.—Xiqueca.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

SECRETARÍA  
Negociado 3.º

Habiendo sido aprobado el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios que para el ejercicio de 1898 á 99 ha sido formado por la Junta de cárceles del partido de León, por la Comisión provincial, y confirmada su aprobación por este Gobierno, se anuncia en el presente periódico oficial, á fin de que puntualmente sea satisfecha la cuota asignada á cada uno de los Ayuntamientos de que se compone el indicado partido, y para conocimiento de los mismos.

León 6 de Abril de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo Varela**

Habiendo sido aprobado el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios que para el ejercicio de 1898 á 99 ha sido formado por la Junta de representantes del partido judicial de Salagüin, por la Comisión provincial, y confirmada su aprobación por este Gobierno, se anuncia en el presente periódico oficial para co-

nocimiento de los Ayuntamientos respectivos, á fin de que sea puntualmente satisfecha la cuota asignada á cada uno de los Ayuntamientos de que se compone el mencionado partido.

León 6 de Abril de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo Varela**

**PROVINCIA DE LEÓN**      **PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN**  
AÑO ECONÓMICO DE 1898-1899.      RELACIÓN NÚM. 2.

**INGRESOS**

Repartimiento de las cantidades que corresponden á los Ayuntamientos por cuotas carcelarias.

Cuota del partido.... 400.751

Personal y material. 9.694 597      Cuota por personal..... 1 40 } 5  
Gastos generales.... 6.167 891      Gastos de repartimiento 3 54 }

AYUNTAMIENTOS	Cuota de contribución que paga cada Ayuntamiento		Corresponde á cada uno por gastos carcelarios	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Armunia.....	7.042	»	282	71
Carracera.....	5.889	»	193	82
Cimones del Tejar.....	8.555	»	279	25
Chozas de Abajo.....	18.138	»	594	19
Cuadros.....	12.024	»	396	92
Garrate.....	18.433	»	604	67
Graciefos.....	45.928	»	1.513	17
León.....	79.555	»	2.635	09
Mansilla de las Mulas.....	10.179	»	331	44
Mansilla Mayor.....	14.026	»	462	42
Onzonilla.....	15.565	»	512	61
Rioseco de Tapia.....	8.593	»	282	57
Sariegos.....	7.915	»	251	63
San Andrés del Rabanedo.....	11.344	»	372	23
Santovenia de la Valdoncina.....	9.246	»	303	19
Valdefresno.....	18.888	»	627	20
Villaturrial.....	20.473	»	677	34
Valverde del Camino.....	10.818	»	356	71
Vegas del Condado.....	23.246	»	764	39
Villadangos.....	6.084	»	204	40
Villaquilambre.....	17.055	»	551	07
Villusbarriego.....	23.228	»	739	05
Vega de Infanzones.....	8.978	»	296	53
<b>TOTAL</b>	<b>400.751</b>	<b>»</b>	<b>13.202</b>	<b>30</b>

PUEBLOS	CONTINÚEN AL ESTADO		TOTAL hecho del reparto Pesetas	CUPOS Pesetas	Corresponde en cada trimestre Pesetas
	Por territorial Pesetas	Por industrial Pesetas			
Almanza.....	6.737 73	1.767 60	8.505 33	153 10	33 28
Bercianos del Camiño.....	5.682 63	68 »	5.750 63	103 16	25 79
Canalejos.....	4.011 93	61 50	4.073 43	73 38	18 35
Castromudarra.....	2.915 97	» »	2.915 97	52 48	13 12
Cea.....	11.208 20	411 »	11.619 20	209 15	52 29
Cebanico.....	10.451 57	180 50	10.632 07	191 38	47 85
Cubillas de Rueda.....	19.265 85	189 »	19.454 85	350 18	87 54
Calzada.....	10.081 21	390 »	10.471 21	188 48	47 12
Castrotierra.....	4.659 68	14 »	4.673 68	84 12	21 03
El Bergo Rauero.....	14.950 70	190 »	15.140 70	272 53	68 13
Escobar de Campos.....	6.301 15	132 »	6.433 15	115 80	28 85
Galguitos.....	21.379 85	879 60	22.259 45	400 50	100 12
Gordaliza del Pino.....	6.113 32	146 »	6.259 32	112 06	28 17
Grajal de Campos.....	20.063 80	1.032 37	21.096 17	379 74	91 93
Jouara.....	10.911 66	38 »	10.949 66	197 10	49 28
Josvilla.....	14.274 05	286 »	14.560 05	262 08	65 52
La Vega Almanza.....	7.669 26	216 »	7.885 26	141 04	35 26
Sahagún.....	32.917 04	10.870 43	43.787 47	788 16	197 04
Sañelices del Río.....	8.373 19	138 50	8.511 69	153 20	33 30
Santa Cristina.....	13.209 33	224 »	13.433 33	242 80	60 70
Valdepolo.....	22.765 71	300 »	23.065 71	415 18	103 76
Villamoriel.....	8.856 03	42 »	8.898 03	160 16	49 04
Villazanzo.....	18.623 18	337 30	18.960 48	341 28	85 32
Villaverde Arcayos.....	3.380 71	80 »	3.460 71	62 30	15 58
Villamartin de don Saicho.....	6.009 47	236 »	6.245 47	112 45	28 11
Villanizar.....	19.369 22	322 »	19.691 22	354 44	88 61
Villamol.....	12.753 50	195 »	12.948 50	233 08	58 27
Vallecillo.....	6.411 17	58 »	6.469 17	116 44	29 11
Villselán.....	14.623 18	237 30	14.860 48	267 48	66 87
<b>TOTALES.....</b>	<b>343.841 77</b>	<b>19.045 10</b>	<b>362.886 87</b>	<b>6.533 85</b>	<b>1.633 47</b>

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de León*

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en las sesiones celebradas durante el mes de la fecha.

**SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3**

Presidencia del primer Teniente de Alcalde.

Se abrió la sesión con asistencia de doce Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y de lo recaudado por consumos en el mes de Enero.

Contra el informe de la Comisión respectiva, se acuerda proveer co al suplente en turno la vacante de dependiente administrativo que hay en el ramo de consumos.

Se aprueba un dictamen de la Comisión de Hacienda aplazando dictaminar sobre el pago de unos gastos ocasionados para el servicio antropométrico, hasta que se dicte una disposición de carácter general que

se ha solicitado de la Dirección respectiva.

Se encomienda al Comisario de paseos y al Arquitecto el señalamiento del punto del paseo del Parque en que haya de establecerse la pista para la instrucción de los militares en el uso de la bicicleta, si se instala en dicho campo el velódromo en proyecto.

Se acuerda pagar con cargo á imprevistos los gastos del entierro de una hermana de la Caridad que prestaba servicios en la Casa de Beneficencia, que recientemente ha fallecido.

Pasaron á las respectivas Comisiones diferentes asuntos que necesitan informe.

**SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10**

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde.

Se abrió la sesión con asistencia de doce Sres. Concejales.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y de lo recaudado por impuesto de alcantarillas en el segundo trimestre del actual año económico.

Se nombra Vocal de la Comisión

de evaluación á D. Rogelio Cañas, en la vacante causada por haber perdido la condición de Concejal D. José Fernández Riu.

Se autoriza á los autores del proyecto de ensanche para que puedan exhibirlo en la exposición anexa al Congreso de Higiene y Demografía que ha de celebrarse el 10 de Abril próximo.

Quedó la Corporación enterada del fallo dictado por la Superioridad desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Roldán y Roldán contra el acuerdo que le obliga á satisfacer distinto impuesto de alcantarillas por las casas números 9 de la calle de Herreros y 16 de la de San Francisco.

Se acuerda pagar con cargo al capítulo de alumbrado el importe del suministrado en el mes de Enero y el del cable adquirido para dar luz directa al Teatro de esta capital.

Se aprueba un dictamen del Comisario de paseos proponiendo que se acceda á lo pedido por la Comisión provincial referente á los chopos de la entrada de carretera de la Corredera; habiendo de depositarse los árboles en el espacio comprendido entre la cerca de la huerta del Convento de San Francisco y la mencionada carretera, y proponiendo que se aproveche esta circunstancia para pedir á dicha Comisión el cobijamiento completo del reguero que conduce las aguas sucias del Hespicio.

Acceptando la indicación de la Junta de organización del Congreso de Higiene y Demografía, se nombra para representar al Excmo. Ayuntamiento en tan solemne acto, los dos Sres. Concejales que tienen la condición de médicos, D. Ricardo Galán y D. Lorenzo Mallo.

Se acuerda dar á los obreros que se encuentren sin ocupación 50 bucos gratuitos diarios de la Cocina Económica, encargando del reparto á una Comisión especial.

Pasaron á las Comisiones los asuntos que necesitan informe.

#### SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17

##### Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde

Se abrió la sesión con asistencia de once Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en Enero y se acuerda que se remita al Gobierno de provincia.

Se aprobaron las listas en extracto del padrón municipal hecho en

el mes de Diciembre, y se acuerda que se publique el bando exponiéndolas al público, así como el padrón, según ordena el art. 20 de la ley Municipal.

Se nombró una Comisión especial que entienda en el asunto denominado de la Chantría.

A virtud de una instancia presentada por un vecino de Palazuelo de Torío, se acuerda suspender el procedimiento ejecutivo que se sigue para hacer efectiva una deuda con el Pósito, pasando la instancia á informe de la Comisión respectiva.

Quedó sobre la mesa el presupuesto adicional al del ejercicio corriente.

Se autoriza á la Sociedad Plaza, Sanz y Compañía para construir un almacén en un edificio que posee en el barrio de San Lorenzo.

Se autoriza la apertura de huecos que el dueño de la casa núm. 19 de la calle del Medio de la Carrera proyecta en dicha finca.

Habiendo resultado empatada la votación de un dictamen de la Comisión de Hacienda relativo á la cesión de una parcela en la calle de Ordoño II, y no teniendo el asunto carácter urgente, se acuerda resoluble en la sesión inmediata.

Se admite á D. Celestino Nieto la renuncia de los cargos de Concejal y tercer Teniente de Alcalde que presenta por tener que trasladar su residencia.

Se acuerda que la Comisión de Policía y el Arquitecto tosen los chopos que han de ser arrancados en la calle de la Corredera.

Pasaron á las respectivas Comisiones diferentes asuntos que necesitan informe, y una proposición pidiendo el ensanche del Cementerio, que se tomó en consideración.

#### SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24

##### Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde

Se abrió la sesión con asistencia de doce Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó la distribución por capítulos del presupuesto para las atenciones del mes próximo.

En votación secreta, por estar el asunto comprendido en lo dispuesto en el art. 106 de la ley Municipal, y por mayoría de cinco votos contra cuatro, se aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda en que se propone que se ceda con una rebaja del 50 por 100 la parcela de terreno que hay frente del hotel «Villa Asunción» en la calle de Ordoño II.

Quedó la Corporación enterada de haber desestimado el Sr. Gobernador

civil, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, el recurso de alzada interpuesto por D. Arsenio Inchaurregui contra el nombramiento de Arquitecto municipal hecho recientemente.

Por unanimidad se aprobó el presupuesto adicional al del ejercicio corriente, cuyos ingresos ascienden á la cantidad de 25.108'81 pesetas, y los gastos á la misma suma.

Después de amplia discusión quedó sobre la mesa el asunto referente á la línea á que se ha de sujetar la reconstrucción de la casa núm. 5 de la calle de la Catedral, acordándose que el Arquitecto estudie de nuevo el asunto para la sesión próxima.

Se aprobó una proposición del Sr. Sangrador para que se nombre una comisión especial con facultades ejecutivas para reorganizar el servicio de consumos, con el personal que hay, haciendo reglamentos administrativos y para el resguardo.

Pasaron á las respectivas Comisiones varios asuntos que necesitan informe.

El presente extracto está tomado de las actas originales.

León 28 de Febrero de 1898.—José Datos.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 17 de Marzo de 1898.—Aprobado: remítase al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—Mallo.—P. A. del A., José Datos, Secretario.

#### Aldaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Según me comunicó el vecino de este pueblo José Domínguez Muñoz, el día 30 de Marzo próximo pasado, y hora de las cinco de la tarde, se ausentaron del campo del mismo pueblo, hallándose guardando ovejas, dos pastores: uno de ellos hijo del referido Domínguez, y el otro hijo de Felipa Chamorro, vecina de Villarrín; cuyas señas son las siguientes: Simón Domínguez Chamorro, hijo de José y María, natural de Bercianos, de 13 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color bueno; viste pantalón y chaleco de tela, usados, chaqueta de paño rojo con mangas azules, boina color café usada, medias blancas, zapatos bajos acordonados, capa de estameña roja con capuchón, y al otro, Ricardo Blanco, de 17 años edad, estatura bajo, pelo castaño, ojos al pelo, color trigueño; viste blusa, chaleco y pantalón de tela, boina azul usada, calza chanclos de madera usados, medias blancas de lana, capa roja de paño, usada; llevan los morrales de pastores, cayadas y porros negros,

con las orejas cortadas uno y otro el rabo, éstos pequeños.

Dichos pastores tomaron la dirección de Benavente, por haberse averiguado que pasaron por Laguna de Negrillos.

Bercianos del Páramo 1.º de Abril de 1898.—El Alcalde, Pablo García

#### Aldaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

Según parte presentado por el vecino Casimiro Viñambres Mata, en la mañana del 14 del corriente, entre seis y siete de la misma, desaparición de la casa paterua su hijo Gregorio Viñambres Marifio, de 16 años de edad, estatura 1 metro 545 milímetros, próximamente, pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color fresco, barba lampiña; viste pantalón de pana negra nuevo, blusa nueva de tela, camisa nueva de algodón, y calzoncillos de lo mismo, boina nueva color café y zapatos de becerro blanco sbotinaados, en buen uso; también lleva faja negra y va indocumentado, por lo menos de cédula personal corriente, que obra en poder del padre; se supone fué con dirección á las minas de Bilbao.

Se ruega á las autoridades su busca y captura, poniéndolo á disposición de esta Aldaldía para poderlo entregar á su padre, que lo reclama. Castrillo de la Valduerna á 20 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Anastasio Berciano.

#### Aldaldía constitucional de Astorga

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Restituto Blanco Expósito, comprendido en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo actual, ruego á las autoridades y funcionarios dependientes de la misma, la busca, captura y conducción á esta Aldaldía del expresado mozo, que según noticias reside en Bilbao.

Astorga 21 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José Lombán.

#### Aldaldía constitucional de Las Omañas

Terminando el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Las Omañas 30 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Juan Alvarez.

LEÓN: 1898

Imp. de la Diputación provincial